



Considerando:

1. Que se realizó la inspección de cultivos de garbanzo sembrados con semillas procedentes de Australia sospechosas de estar infestadas por **Ascochyta rabiei** en las Regiones V y Metropolitana, los que resultaron negativos a la presencia del hongo.

2. Que durante el período de crecimiento activo del garbanzo sembrado en los predios de las Regiones Metropolitana y V Región no se observó la presencia de síntomas del hongo en el follaje y en las vainas del cultivo.

3. Que se estima factible autorizar el cultivo con propósitos de propagación de la semilla de garbanzo individualizada en la resolución N° 479 del 2003 y producida en las Regiones V y Metropolitana en predios bajo cuarentena y adoptándose medidas adicionales de bioseguridad,

Resuelvo:

1. Modificase el punto 2.1.1 de la resolución N° 479 de 2003 en el sentido que se podrá autorizar la utilización de los granos de garbanzo individualizada en dicha resolución y producidas en las Regiones V y Metropolitana, adoptando las medidas de bioseguridad que se señalan a continuación:

Una vez cosechada, la semilla deberá ser sometida a tratamiento de desinfección realizada con tiabendazol y thiram, bonomyl y captan, tiabendazol y captan o propiconazole, a través de una empresa acreditada para este propósito.

La semilla deberá ser sometida a análisis de laboratorio oficial y encontrada libre de **Ascochyta rabiei**.

El productor de la semilla de garbanzo deberá informar a la Oficina del SAG correspondiente el volumen de semilla producida por potrero de siembra, como asimismo el nombre y dirección de quienes las adquieran.

Estas semillas podrán ser sembradas exclusivamente en potreros de primer uso para garbanzo, debiendo informar el agricultor la ubicación de los potreros de siembra, en forma previa al inicio de ésta.

2. El resto de las disposiciones de la resolución N° 479 de 2003 se mantienen sin modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Parra Merino, Director Nacional.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial II Región de Antofagasta

LLAMA A POSTULACION AÑO 2003, QUINTO LLAMADO, A VIVIENDAS USADAS RECUPERADAS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA ADULTO MAYOR

(Resolución)

Núm. 306 exenta.- Antofagasta, 3 de junio de 2003.- Vistos: Lo establecido en el decreto supremo N° 62 (V y U), de 1984 y sus modificaciones posteriores; en el decreto supremo N° 397 (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y mi calidad de Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo II Región.

Resuelvo:

Llácese en la II Región a postulación año 2003, quinto llamado, a viviendas usadas recuperadas, correspondientes al Programa Adulto Mayor, ubicadas en la Comuna de Calama, a todos aquellos interesados que reúnan los requisitos y acreditación exigidas por el D.S. 62 (V y U), de 1984 y sus modificaciones posteriores, en los plazos y condiciones siguientes:

Número de viviendas usadas recuperadas: 6
Modalidad de entrega: en arriendo o comodato

Alternativa de postulación: individual

Localización: Pob. René Schneider, Calama: Pasaje Pirquineros N°2889; Pasaje Pirquineros N°2899; Pasaje Frei Bonn Norte N°3447; Pasaje Frei Bonn Norte N°3441; Pasaje Frei Bonn Norte N°3445; y Pasaje Los Minerales N°2961.

Ahorro mínimo: Sin ahorro.

Ficha CAS vigente.

Requisitos especiales postulantes: Adulto mayor de 60 años y más, inscrito hábil al 30 de junio de 2003.

Requisitos generales: Acreditar inscripción hábil en el Registro

Unico de Inscrito (RUI); presentar antecedentes personales de identificación; estar encuestado para el sistema de estratificación social CAS II al día; concretar postulación durante el período señalado.

Plazos:
Período de Difusión: junio de 2003
Período de Postulación: Desde el 21 al 31 de junio de 2003
Cierre de Registro: 31 de julio 2003

Lugares hábiles para presentar postulaciones:
Antofagasta: Pasaje La Frontera N°110, primer piso, Dpto. Operaciones Habitacionales Serviu II Región.
Taltal: Arturo Prat N°525
Mejillones: Municipalidad de Mejillones, Francisco Antonio Pinto 200
Tocopilla: Manuel Rodríguez N°1212
Calama: Madame Curie N°2324

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de la comuna.
Hernán Rodríguez Baeza, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo II Región.

Ministerio de Planificación y Cooperación

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA A FUNCIONARIO QUE INDICA

Santiago, 4 de abril de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 40.- Vistos: Lo dispuesto en la ley 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación y Cooperación; en la ley N° 18.834; y las facultades que concede el artículo 32, de la Constitución Política de la República.

Decreto:

1°.- Acéptase, a contar del 8 de abril de 2003, la renuncia voluntaria presentada por don Orlando Castillo Espinoza (RUT N° 10.026.814-0), Profesional, Secretario Regional Ministerial, Grado 4° de la Escala Unica de Sueldos, Planta de Directivos, del Ministerio de Planificación y Cooperación, en la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, Región de Antofagasta (Antofagasta).

2°.- Déjase constancia que la persona antes mencionada no está sujeta a Sumario Administrativo, ni tiene cargos pendientes.

Anótese, comuníquese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Andrés Palma Irrazaval, Ministro de Planificación y Cooperación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jaime Andrade Guenchocoy, Subsecretario de Planificación y Cooperación.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE JUNIO DE 2003

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.*	705,24	1,000000
DOLAR CANADA	526,22	1,340200
DOLAR AUSTRALIA	472,59	1,492300
DOLAR NEOZELANDES	412,93	1,707900
LIBRA ESTERLINA	1188,07	0,593600
YEN JAPONES	5,97	118,130000
FRANCO SUIZO	539,09	1,308200
CORONA DANESA	112,07	6,292700
CORONA NORUEGA	101,47	6,950400
CORONA SUECA	91,95	7,669700
YUAN	85,21	8,276800
EURO	831,65	0,848000
DEG	1003,82	0,702553

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 17 de junio de 2003.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$546,89 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 17 de junio de 2003.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

RECTIFICACION

En la edición del Diario Oficial N° 37.573 de 2 de junio de 2003, se publicó resolución Núm. 27/2003.- que Modifica Plan Regulador Metropolitano de Santiago, con los errores de transcripción que se salvan a continuación: Primer cuerpo, página tres, segunda columna, en el Artículo 1°, donde dice "... aprobado por resolución N° 20 de 6 de octubre de 1994 del Consejo Regional Metropolitano, ..." debe decir "... aprobado por resolución N° 20 de 06 de octubre de 1994 del Gobierno Regional Metropolitano, ...", tercera columna, en el Artículo 3.3.9 Areas de Recuperación Urbana, donde dice "... Las Areas de Recuperación Urbana corresponden a terrenos eriazos con un alto grado de deterioro, ..." debe decir "... Las Areas de Recuperación Urbana corresponden a terrenos eriazos o con un alto grado de deterioro, ...", donde dice "... , debiendo establecer las normas urbanísticas para el desarrollo de cada una de ellas. ..." debe decir "... , debiendo establecer las normas urbanísticas para el desarrollo de cada una de ellas" ...", en el Artículo 8° Transitorio: , en el primer inciso, donde dice "... área graficada en el Plano RM PRMR-02-T/57, perteneciente a las comunas de ..." debe decir "... área graficada en el Plano RM PRM-02-T/57, perteneciente a las comunas de ...", al final del segundo inciso en la letra a.- Usos de Suelos Permitidos, donde dice "... y playas de estacionamiento comercial de vehículos motorizados desarrolladas a nivel primer piso. ..." debe decir "... y playas de estacionamiento comercial de vehículos motorizados desarrolladas a nivel de primer piso. ..." , al final del inciso, en la letra b.- Condiciones de Edificación, donde dice "... , corresponderá a un cuadro de la superficie utilizada para los estacionamientos adicionales. ..." debe decir "... , corresponderá a un cuarto de la superficie utilizada para los estacionamientos adicionales. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la O.G. de U. y C. en la materia. ..." y al final del inciso cuarto, después del punto aparte, donde dice "... al Cuadro 2.2. del Manual de Procedimientos y Metodología de los EISTU. ..." debe decir "... al Cuadro 2.2. del Manual de Procedimientos y Metodología de los EISTU.

Este artículo regirá hasta su incorporación en los Planes Reguladores Comunales correspondientes". ...".

Consejo Superior de la Hípica Nacional

El Consejo Superior de la Hípica Nacional, en uso de la facultad establecida en la letra c) del artículo 3° del D.S. del Ministerio de Hacienda N° 1.588, del año 1943, y de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 211 del Ministerio de Hacienda, de 13 de marzo de 2003, acordó en su sesión N° 915 de fecha 10 de junio de 2003, introducir al Reglamento de Carreras de Chile, las siguientes modificaciones:

A) Sustituir el inciso segundo del artículo 2°, por el siguiente:

"El Consejo Superior de la Hípica Nacional se compondrá:

- De un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- De seis representantes designados por cada uno de los Directorios de las siguientes instituciones:
 - Club Hípico de Santiago
 - Sociedad Hipódromo Chile
 - Valparaíso Sporting Club
 - Criadores Fina Sangre de Carrera S.A.
 - Círculo de Dueños F.S. de Carrera A.G.
 - Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera;